



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARÍA

TRASLADO

DESPACHO DEL MG. DR. PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

No .	RADICACIÓ No	PROCESO	PARTES	FECHA DE FIJACIÓN	FECHA DE DESFIJACIÓN	TRASLADO
1.	520012333 00020220 017900	CONTROVE RSIAS CONTRACT UALES	Demandante: MARIO GERMÁN GARCÍA GARCÍA Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y OTROS	13-OCT-22	18-OCT-22	RECURSO DE REPOSICIÓN

El presente TRASLADO se CORRE por el término de 3 días hábiles y se fija el día de hoy DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a partir de las 8 a.m., en lugar visible de la página de la Secretaría del Tribunal, término que de conformidad con el Art. 110 del C.G.P, empieza a correr el día TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Se **DESEFIJA** el DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

Recurso de Reposición - Providencia de fecha 4/10/2022 RADICADO: 20228002695732

Oficina Asesora Jurídica <oficina.juridica@defensajuridica.gov.co>

Lun 10/10/2022 18:09

Para: Despacho 04 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto <des04tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>; mgarciag@garperenergy.com

<mgarciag@garperenergy.com>; notificacionesjudici@minvivienda.gov.co

<notificacionesjudici@minvivienda.gov.co>; notificacionesjudiciales@findeter.gov.co

<notificacionesjudiciales@findeter.gov.co>; notificacionesjudiciales@fidubogota.com

<notificacionesjudiciales@fidubogota.com>; juridica@aguasmocoa.gov.co

<juridica@aguasmocoa.gov.co>; juridica@mocoa-putumayo.gov.co <juridica@mocoa-putumayo.gov.co>

 2 archivos adjuntos (8 MB)

document (11).pdf; ACREDITACION REPRESENTANTE.pdf;

Bogotá D.C.,

Doctor

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

Pasto – Nariño

Correo electrónico: des04tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Recurso de Reposición - Providencia de fecha 4/10/2022 RADICADO: 20228002695732

Respetados señores:

De manera atenta, se adjunta el escrito en archivo PDF y anexos.

Favor confirmar el recibido de este correo

NOTA: Este correo no está habilitado ni autorizado para recibir peticiones, quejas, reclamos o cualquier otra manifestación; institucionalmente el correo agencia@defensajuridica.gov.co es el oficial para recepcionar peticiones, quejas, reclamos o cualquier otra manifestación.

Cordialmente

Oficina Asesora Jurídica

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

oficina.juridica@defensajuridica.gov.co

t: +57 (1) 2 55 89 55

t: +57 (1) 2 55 89 33

D: Cr 7 # 75 – 66 Bogotá – Colombia

www.defensajuridica.gov.co



Agencia Nacional de Defensa
Jurídica del Estado



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

No imprima este e-mail si no es absolutamente necesario. Piense verde.
Please don't print this e-mail unless you really need to. Think green.

Confidencial - La información contenida en este mensaje es confidencial y tiene como único destinatario la persona a quien está dirigida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo en su disco duro y notifique al remitente.

Confidential - The content of this message is confidential, and is for the exclusive use of the person or persons to which it is addressed. If you receive this message in error, please immediately delete it and all copies of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20221030106521 - OAJ

Fecha: 10-10-2022 12:05

Bogotá D.C.,

Doctor

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

Pasto – Nariño

Correo electrónico: des04tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Recurso de Reposición - Providencia de fecha 4/10/2022

RADICACION: 52-001-23-33-000-2022-00179-00

TIPO DE ACCIÓN: Controversias Contractuales

ACCIONANTE: MARIO GERMAN GARCÍA GARCÍA

ACCIONADOS: LA NACIÓN-MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A -FINDETER, FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA -FINDETER, MUNICIPIO DE MOCOA PUTUMAYO, AGUAS DE MOCOA S.A E.S.P. Y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

RADICADO: 20228002695732

CLARA NAME BAYONA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.047.128 de Bogotá, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), de conformidad con la Resolución N° 635 del 12 de diciembre de 2018 y Acta de Posesión N° 71 del 12 de diciembre de 2018, anexos al presente escrito, debidamente facultada para representar judicial y extrajudicialmente a la ANDJE, en los procesos que se instauran en su contra, tal y como consta en el numeral 3° del artículo 15 del Decreto 4085 de 2011 y el numeral 1o del artículo 6 de la Resolución 421 de 2014, por medio de la cual se efectúa una delegación de funciones al interior de la ANDJE [1], acuso recibo de la providencia de fecha 4/10/2022 recibida y conocida por la Oficina Asesora Jurídica de la ANDJE el día miércoles 5/10/2022, con número de radicado 20228002695732, por medio de la cual se notifica auto que admite la demanda de controversias contractuales presentada por Mario German García García, figurando como demandadas la Nación-Ministerio De Vivienda Ciudad y Territorio, Financiera de Desarrollo Territorial S.A -FINDETER, Fiduciaria Bogotá S.A como vocera del patrimonio autónomo fideicomiso asistencia técnica -FINDETER, Municipio de Mocoa Putumayo, Aguas de Mocoa

S.A E.S.P. y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Debido a que su despacho en el mencionado auto Des-04-2022-599-SO del 4 de octubre de 2022 dispuso mencionar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la calidad de demandada, a continuación, nos pronunciamos solicitando que se revoque el citado auto Des-04-2022-599-SO del 4 de octubre de 2022, únicamente en lo que tiene que ver con su decisión de disponer a esta Entidad como demandada dentro del presente proceso judicial, por las consideraciones que paso a exponer.

1. Competencia de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado es una Entidad, creada por la Ley 1444 de 2011, asumiendo las atribuciones legales establecidas en el artículo 2º del Decreto Ley 4085 de 2011[2], modificado parcialmente por los Decretos Nos. 915 de 2017, 2269 y 1698 de 2019, el cual dispone que *“la Agencia tendrá como objetivo el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.”*

El parágrafo del citado artículo define lo que se entiende por intereses litigiosos de la Nación:

“(…) a) Aquellos en los cuales esté comprometida una entidad de la Administración Pública del orden nacional por ser parte en un proceso.

b) Aquellos relacionados con procesos en los cuales haya sido demandado un acto proferido por una autoridad pública o un órgano estatal del orden nacional, tales como leyes y actos administrativos, así como aquellos procesos en los cuales se controvierta su interpretación o aplicación.

c) Aquellos relacionados con procesos en los cuales se controvierta una conducta de un servidor público del orden nacional.

d) Aquellos relacionados con procesos en el orden regional o internacional en los cuales haya sido demandada la Nación.

e) Los demás que determine el Consejo Directivo de esta Agencia dentro de los lineamientos y prioridades señalados por el Gobierno Nacional (...).”

Ahora bien, el numeral 10 del artículo 10 del Decreto 4085 de 2011 modificado por el artículo 5 de Decreto 2269 de 2019, le asignó al Consejo Directivo de la ANDJE la función de precisar los criterios para determinar los casos en los cuales la Agencia intervendrá en procesos judiciales, atendiendo a criterios tales como la cuantía de las pretensiones, el interés o impacto patrimonial o fiscal de la demanda; el número de procesos similares; la reiteración de los fundamentos fácticos, entre otros. En desarrollo de dicha potestad.

En desarrollo de la mencionada potestad, el Consejo Directivo expidió el Acuerdo 01 de 2019 en cuyo artículo 3º determinó que:

“Podrán solicitar la intervención en cualquiera de las modalidades establecidas en el Decreto Ley 4085 de 2011 y en la Ley 1564 de 2012 y asistencia a los comités de conciliación, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, presidentes o directores de agencia y gerentes de entidades descentralizadas o directores de unidades administrativas especiales o de sociedades de economía mixta, directamente o a través de sus secretarios generales o jefes de oficina jurídica (...).”

Por lo anterior, las competencias de esta Entidad analizadas en precedencia, se encuentran limitadas y referidas a aquellos eventos en los cuales se encuentren involucrados intereses litigiosos de la nación, siempre y cuando la solicitud provenga de los funcionarios señalados en el Acuerdo del Consejo Directivo No. 01 de 2019.

A su turno, el parágrafo 3º del artículo 6 del Decreto Ley 4085 de 2011 modificado por el artículo 3º del Decreto 2269 de 2019 *“Por el cual se modifican parcialmente las funciones y estructura de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”* establece que la Agencia **“en ningún caso tendrá la condición sustancial de parte demandada en los procesos que se adelanten contra las demás entidades públicas, razón por la cual no podrán dirigirse contra ella las pretensiones de la demanda y no podrá ser convocada a tales procesos a ningún título”**. Así mismo dispone que *“en ningún caso (...) asumirá las obligaciones patrimoniales de las entidades públicas en cuyo nombre actúe”*. (Se destaca).

Además de lo anterior, la ley atribuye a la ANDJE *“la defensa jurídica de las entidades y organismos de la Administración Pública”* como demandante, interviniente, apoderado, agente o cualquier otra condición que prevea la ley y condiciona el ejercicio de esta facultad a los criterios de intervención que señala el mismo Decreto Ley 4085 de 2011 y que desarrolla el Consejo Directivo de la Entidad, actualmente mediante el Acuerdo N° 01 de 2019, donde se fija el alcance y la participación de esta Agencia en las controversias contra entidades públicas y los criterios para establecer los casos en los cuales podrá intervenir facultativamente en los procesos judiciales.

Ahora bien, es importante destacar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1069 de 26 mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*, adicionado por el artículo 2 del Decreto 2137 de 2015 el cual establece que la Agencia *“podrá intervenir en los procesos que se tramiten en cualquier jurisdicción, siempre que en ellos se controviertan intereses litigiosos de la Nación y el asunto cumpla con los criterios establecidos por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”*.

En este contexto se advierte, que la Agencia no fue creada con el propósito de intervenir en todos y cada uno de los procesos judiciales que se le deben notificar, pues según se ha explicado, su participación en cualquiera de las calidades establecidas en la ley es siempre discrecional, de conformidad con los criterios que para el efecto se han establecido por las normas legales vigentes y siempre que se encuentren involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos de las normas explicadas.

Adicionalmente, el artículo 610 del Código General del Proceso ratificó el carácter facultativo de la participación de la Agencia en los procesos judiciales promovidos contra las entidades públicas, en los siguientes términos:

*“(...)Artículo 610. — Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, **podrá actuar en cualquier estado del proceso, en los siguientes eventos:***

- 1. Como interviniente, en los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.*
- 2. Como apoderada judicial de entidades públicas, facultada, incluso, para demandar (...)”*
. (Destacado fuera de texto).

En este orden de ideas, en ningún proceso judicial que se adelante contra organismos, entidades o autoridades públicas puede tenerse a la Agencia como demandado por hechos ajenos, ni mucho menos imponérsele que comparezca, intervenga o se vincule, pues su participación ha sido prevista por el legislador de forma facultativa en aquellos procesos en donde una entidad pública sea parte, cumpliendo con unos criterios de intervención estipulados en la Ley y en el Acuerdo 01 de 2019, con el propósito de contribuir en la defensa de los intereses patrimoniales del Estado.

Asimismo, el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 dispone que *“(...)En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2º del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias (...)”* (destacado fuera del texto original).

2. Falta de legitimación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de Estado en el caso concreto



Precisadas las competencias de la Agencia, es necesario poner de presente a su despacho de manera respetuosa que tanto los hechos como las pretensiones que fundamentan la demanda se encuentran dirigidos a la Nación, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, Financiera de Desarrollo Territorial S.A-FINDETER, Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica-FINDETER, Fiduciaria Bogotá S.A.; Municipio de Mocoa-Putumayo y Aguas de Mocoa S.A E.S.P., tendientes entre otras a que“(…) PRIMERA. Se declare el incumplimiento del contrato de obra No PAF-ATF-O-025-2017 por parte de los demandados, por falta de planeación y gestión en la elaboración de los estudios previos y términos de referencia para la invitación que convocaron por urgencia manifiesta al no saber ni tener presente la clase de obras de infraestructura que se necesitaban para el municipio de Mocoa lo cual impidió la ejecución total por parte del contratista MARIO GERMAN GARCÍA GARCÍA, por no contar con estudios fidedignos y suficientes de las zonas en donde se iban a ejecutar las obras.

(…)”.

Al respecto al revisar los hechos y pretensiones de la demanda, estos no guardan relación con acciones u omisiones que la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, en el marco de sus funciones, haya realizado en perjuicio de la demandante.

Es indudable que, entre las funciones de esta Entidad, no existe la función de intervenir en demandas contractuales que en este evento versa sobre la reconstrucción del sistema de acueducto del Municipio de Mocoa, hechos que son ajenos a la Agencia.

Por lo anterior, y ante la evidente falta de legitimación en la causa por pasiva, no es procedente admitir la demanda en contra de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por lo que se solicita a su despacho reponer parcialmente el auto admisorio de la demanda con el fin que la demanda no sea admitida contra la Agencia sino únicamente contra los legitimados o, en su defecto, aclarar o modificar la providencia en comento.

De otra parte, en lo que tiene que ver con la función de intervención de la Agencia en procesos judiciales, la notificación y el llamamiento que se le hace a la Agencia, debe hacerse con sujeción en lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, que permite a la Agencia intervenir en procesos judiciales contra entidades públicas de manera facultativa, atendiendo a los criterios de intervención fijados por el Consejo Directivo, contenidos en las normas pertinentes[3].

En consonancia con lo anterior, y en virtud de la facultad misional que le asiste a esta agencia, se informa al despacho que esta entidad no tiene interés en intervenir en la presente acción en los términos del artículo 610 citado.





3. **Solicitud**

Con fundamento en lo señalado, solicitamos respetuosamente revocar lo decidido en Auto Des-04-2022-599-SO de fecha 4/10/2022, en lo que tiene que ver con dejar como parte demandada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al existir la falta de legitimación por pasiva de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la presente demanda. En su defecto se solicita la aclaración o modificación de la citada providencia.

Adicionalmente y como consecuencia de manifestar la no intención de intervenir en este proceso, le solicitamos desvincular a la entidad del presente proceso, sin perjuicio de las facultades previstas por el legislador en el artículo 610 del CGP.

4. **Notificaciones**

La Agencia recibirá notificaciones judiciales a través del buzón judicial, el cual lleva por nombre BUZÓN PROCESOS JUDICIALES CONTRA ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL al que podrá acceder a través de la página www.defensajuridica.gov.co. También se podrá notificar en la dirección de correo electrónico: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Cordialmente,

Firmado Electronicamente por: CLARA NAME BAYONA No. Radicado: 20221030106521 Dependencia: OFICINA ASESORA JURIDICA - Jefe
--

Proyectó: Raquel Ramírez. / Abogado OAJ

Revió: Jose Mauricio Beltrán/ Abogado OAJ

Anexo: - Resolución N° 635 del 12 de diciembre de 2018, por la cual se nombra al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia.

- Acta de Posesión N° 71 del 12 de diciembre de 2018, en el cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia.

- Resolución N° 421 de 2014

- Circular 002 del 8 de junio de 2021.

Copia: partes procesales:

Demandante: Mario German García García

correo electrónico: mgarciag@garperenergy.com

Demandados:

Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. correo electrónico: notificacionesjudici@minvivienda.gov.co

Financiera de Desarrollo Territorial-FINDETER. correo electrónico: notificacionesjudiciales@findeter.gov.co

Fiduciaria Bogotá S.A. correo electrónico: notificacionesjudiciales@fidubogota.com

Aguas Mocoa S.A.E.S.P.; correo electrónico: juridica@aguasmocoa.gov.co

Municipio de Mocoa -Putumayo; correo electrónico: juridica@mocoa-putumayo.gov.co





AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

RESOLUCIÓN NÚMERO

4 21

DE 2014

10 DIC. 2014

“Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 11, numerales 1, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 18 y 19, del Decreto Ley 4085 de 2011, los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 2400 de 1968, el Decreto 1950 de 1973, el Decreto 1042 de 1978, el Decreto 1045 de 1978, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 5 del Decreto 2693 de 2012, el Decreto 1510 de 2013, el Decreto 177 de 2014, la Directiva Presidencial 04 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que según los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, *inter alia*, con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad y coordinación mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de las funciones que les han sido asignadas a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, y en ese sentido, los representantes legales de las entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados a la entidad, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa ya enunciados.

Que mediante el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1444 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como una Unidad Administrativa Especial, descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que en el marco de las facultades extraordinarias previstas en el literal f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 4085 de 2011, “Por el cual se determinan los objetivos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se establece su estructura”.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 7 del Decreto Ley 4085 de 2011 dispone que la Dirección de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado estará a cargo de su Director General, quien desempeñará las funciones establecidas en el artículo 11 del mismo Decreto.

Que en el marco de sus funciones, el Director General tiene, entre otras, la representación legal de la Entidad y la dirección y vigilancia de las actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos de la Agencia.

Que el Director General ha estimado necesario efectuar nuevas delegaciones y asignaciones de funciones, así como unas designaciones, atendiendo los principios de la función administrativa de coordinación, eficacia, economía y celeridad, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la entidad.

Que de otra parte, con el fin de velar por el adecuado y cabal cumplimiento de las funciones que se asignan en materia de gestión institucional, resulta pertinente definir los criterios y etapas que se deberán tener en cuenta por parte de los funcionarios responsables para el cumplimiento de las mismas.

Que en consonancia con lo anterior, se hace necesario expedir un acto administrativo de delegación y asignación de funciones, que compile algunas de las delegaciones que se han efectuado hasta la fecha al interior de la Entidad e incluya las nuevas delegaciones y asignaciones que se requieren.

Que en consecuencia, se hace necesario derogar las disposiciones contenidas en la Resolución 005 de 2012, Resolución 80 de 2012, Resolución 01 de 2013, Resolución 051 de 2013, Resolución 102 de 2013, Resolución 150 de 2013 y Resolución 114 de 2014.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I

DELEGACIÓN DE FUNCIONES

CAPÍTULO I

CONTRATOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS

Artículo 1. Delegar en el Secretario General la facultad de suscribir contratos y expedir los demás actos administrativos y documentos inherentes a la actividad contractual de la entidad, en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, de acuerdo con las modalidades de selección de contratistas y cuantías que correspondan, así como, los convenios y acuerdos que requiera la entidad, de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo. El Secretario General, los Directores y los Jefes de Oficina tendrán a su cargo la elaboración de los estudios y documentos previos, así como los demás anexos técnicos, financieros o de cualquier otra índole, que soporten la solicitud de contratación para la satisfacción de las necesidades de bienes y servicios de la respectiva dependencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

Artículo 2. Delegar en el Secretario General la función de contratar a los miembros del Consejo Asesor y a los asesores externos del Consejo Directivo, prevista en el numeral 14 del artículo 11 del Decreto Ley 4085 de 2011.

CAPÍTULO II

ORDENACIÓN DEL GASTO Y ASPECTOS PRESUPUESTALES, FINANCIEROS Y CONTABLES

Artículo 3. Delegar en el Secretario General el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la ordenación del gasto de la Entidad, lo que conlleva la desagregación del presupuesto y sus modificaciones, en los términos establecidos en el artículo 22 del Decreto 2674 de 2012. En virtud de lo anterior, deléguese también en el Secretario General la ordenación de los pagos respectivos.

Artículo 4. Delegar en el Secretario General la función de notificarse del acto administrativo que fija la liquidación y cobro de la tarifa de control fiscal impuesta por la Contraloría General de la República a la Entidad.

Artículo 5. Delegar en el funcionario designado como Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera de la Secretaría General las siguientes funciones:

1. Tramitar, presentar y firmar la declaración mensual de Retención en la Fuente y el reporte de información exógena de la Entidad ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
2. Tramitar, presentar y firmar de la declaración bimestral de Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros -ICA y el reporte de información distrital exógena anual de la Entidad ante la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá.

CAPÍTULO III

DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Artículo 6. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las funciones que se señalan a continuación, para la representación judicial y extrajudicial de la Agencia en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover, y salvo en los asuntos atribuidos a la Dirección de Defensa Jurídica, de conformidad con el numeral 3° del artículo 15 del Decreto Ley 4085 de 2011:

1. Adelantar todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales, interponer todos los recursos, ordinarios y extraordinarios, y medios de contradicción que se requieran para la debida defensa de los intereses institucionales.
2. Transigir y conciliar, judicial y extrajudicialmente, de conformidad con los lineamientos del Comité de Conciliación.



Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

3. Atender en nombre de la Entidad los requerimientos judiciales o de las autoridades administrativas relacionados con los asuntos de la función delegada.
4. Designar apoderados u otorgar poderes especiales para la debida atención de los asuntos judiciales y extrajudiciales para representar los intereses de la entidad.
5. Iniciar las acciones judiciales que fueren procedentes para la debida atención y defensa de los intereses de la Entidad.
6. Interponer la acción de repetición y el llamamiento en garantía con fines de repetición, de conformidad con la respectiva decisión del Comité de Conciliación.
7. Asistir con facultades de representación legal a las audiencias de conciliación en los procesos laborales, o en aquellos trámites especiales que se requiera la presencia del Representante Legal de la Entidad, adicional al apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de aquella.
8. Proyectar para firma del Secretario General los actos administrativos por medio de los cuales se ordena dar cumplimiento a los fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales que condenen directamente a la Entidad.
9. Liquidar las sumas a pagar por concepto de fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales, en los cuales haya sido condenada directamente la Entidad.
10. Asumir la representación judicial y extrajudicial, en los procesos, conciliaciones prejudiciales y actuaciones que surjan en virtud de los procesos transferidos con ocasión de lo dispuesto en el Decreto 1303 de 2014, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, y demás procesos que con ocasión de nueva normatividad deban ser asumidos por la entidad.
11. Realizar los trámites administrativos y jurídicos que puedan desarrollarse en cumplimiento del Decreto 1303 de 2014, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, para la defensa de los intereses del Estado y, asumir los demás procesos o actuaciones que con ocasión de nueva normatividad deban ser asumidos por la entidad.

Parágrafo. En el marco de sus funciones, los Directores de Defensa Jurídica, Gestión de Información y Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica de la Entidad, deberán prestar el apoyo que se requiera por parte de la Oficina Asesora Jurídica, mediante lineamientos, directrices o similares, para efectos del cumplimiento de las funciones delegadas en el presente artículo, en particular en relación con los numerales 10 y 11 del presente artículo, deberán intervenir en el diseño de la estrategia de defensa jurídica y política de prevención de daño antijurídico a fin de garantizar la defensa de los intereses de la Nación.

Artículo 7. Delegar en el Director de Defensa Jurídica las siguientes funciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 6 y el artículo 17 del Decreto Ley 4085 de 2011:

1. La intervención en los procesos judiciales que se determine, en procura de la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

2. Otorgar poderes especiales al personal de esa Dirección o a abogados externos, con el fin que actúen como apoderados, mandatarios o agentes, para que asuman la representación judicial de la Nación, del Estado colombiano, de otra entidad pública o de la propia Agencia, o actúen como intervinientes en defensa de los intereses litigiosos de la Nación.

Artículo 8. Delegar en el Secretario General las siguientes funciones:

1. Absolver las solicitudes de informes juramentados, conforme a la normatividad vigente.
2. Ordenar dar cumplimiento a los fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales, en los cuales se haya condenado directamente a la Entidad.
3. Asistir con facultades de representación legal a las audiencias de conciliación en los procesos laborales, o en aquellos tramites especiales que se requiera la presencia del Representante Legal de la Entidad, adicional al apoderado que tenga su cargo la representación judicial o extrajudicial de aquella, en caso de imposibilidad de asistencia por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, a quien se le delega esa función de manera preferente.
4. Ordenar el pago y el gasto de los fallos judiciales, las conciliaciones y los laudos arbitrales, en los cuales haya sido condenada directamente la Entidad.
5. Notificar a los interesados los actos administrativos que profiera la Entidad, cuando así se requiera.

Artículo 9. Delegar en el Secretario General las funciones que se señalan a continuación, para la representación legal de la Entidad en relación con la administración de los recursos físicos:

1. Realizar los actos notariales y registrales para transferir el derecho de dominio de los bienes que adquiera o enajene la Entidad.
2. Suscribir los formularios únicos de tránsito y demás documentos que se requieran para los trámites legales ante los organismos de tránsito.
3. Contratar los seguros y pólizas que requiera la Entidad para la gestión de sus riesgos.
4. Participar en la asamblea de copropietarios en los bienes inmuebles de propiedad de la Agencia, sometidos al régimen de propiedad horizontal.
5. Gestionar la solicitud y autorización de los servicios públicos que requiera la Entidad, así como ordenar el pago de los mismos.

Artículo 10. Los delegatarios y apoderados ejercerán la representación y apoderamiento de la Entidad con estricta observancia del principio de legalidad, velando por la salvaguarda y defensa de los intereses y patrimonio del Estado, y de conformidad con las directrices y lineamientos que sobre el particular expida la Entidad.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

CAPÍTULO IV

OTROS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 11. Delegar en el Secretario General el ejercicio de la Secretaria Técnica del Consejo Directivo.

Artículo 12. Delegar en el Director de Defensa Jurídica el ejercicio de la Secretaría Técnica del Consejo Asesor.

Artículo 13. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la función de sustanciar la segunda instancia de los procesos disciplinarios que deba conocer el Director General de la Agencia.

Artículo 14. Delegar en el Jefe de la Oficina de Control Interno la coordinación y atención de la visita de los órganos de control fiscal y la respuesta a los requerimientos que éstos efectúen.

CAPÍTULO V

TALENTO HUMANO

Artículo 15. Delegar en el Secretario General, en relación con la administración del talento humano, las siguientes funciones:

1. Dar posesión a los funcionarios de la Entidad y conceder prórrogas para la misma.
2. Conceder licencias remuneradas y no remuneradas, previo visto bueno del Jefe inmediato.
3. Conceder permisos remunerados hasta por el término de tres (3) días, previo visto bueno y motivación del Jefe de la respectiva dependencia.
4. Conceder el disfrute, la interrupción, aplazamiento, suspensión o compensación de vacaciones, previo visto bueno y/o motivación del Jefe de la respectiva dependencia.
5. Autorizar, liquidar, y pagar el trabajo suplementario en dominicales y festivos y recargos nocturnos.
6. Autorizar el disfrute o reconocimiento y pago en dinero de días compensatorios.
7. Autorizar la modalidad de teletrabajo de los funcionarios de la entidad, conforme a la normatividad vigente y los lineamientos que para el efecto expida el Director General.
8. Inscribir y anotar las sanciones disciplinarias en la hoja de vida y sistemas de información disciplinaria que correspondan.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

9. Conceder, autorizar o cancelar las comisiones al interior del país del Director General y funcionarios, así como los desplazamientos y gastos de viaje de los contratistas de la Agencia, cuando el contrato lo prevea.
10. Autorizar el pago de salarios y prestaciones sociales.
11. Efectuar el recobro de incapacidades y licencias de los funcionarios de la Entidad, ante las Empresas Promotoras de Salud y Administradoras de Riesgos Laborales.
12. Afiliar a la entidad ante los Fondos de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales, Entidades Promotoras de Salud, Cajas de Compensación y Fondos de cesantías, cuando corresponda.

Artículo 16. Delegar en el Secretario General, Directores y Jefes de Oficina, en relación con el personal adscrito o comisionado a sus dependencias, previo visto bueno del jefe inmediato, las siguientes funciones:

1. Conceder permisos remunerados hasta por dos (2) días.
2. Conceder permiso para el ejercicio de la docencia y definir las compensaciones respectivas, de conformidad con la normatividad vigente
3. Vigilar el cumplimiento del horario de trabajo.
4. Conceder permisos de estudio durante la jornada laboral y definir las compensaciones respectivas, de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo. Los Directores y Jefes de Oficina informarán a la Secretaría General de las novedades administrativas, así como de las autorizaciones y permisos que concedan a los empleados adscritos o comisionados a sus dependencias.

TÍTULO II

ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO I

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y PAUTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS

Artículo 17. Los criterios para la asignación de funciones en materia de gestión institucional son los siguientes:

1. **Funcional:** según la atribución de funciones prevista para las Direcciones de Defensa Jurídica, Gestión de Información y Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica, de conformidad con el Decreto Ley 4085 de 2011 y las normas que las adicionen, modifiquen o deroguen.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

2. **Misional:** de acuerdo con los asuntos que competen a dichas dependencias para el desarrollo de la gestión misional de la Agencia.
3. **Asignación preferente:** opera cuando las funciones que se asignan deban ser asumidas por una de las dependencias mencionadas.
4. **Asignación simultánea:** procede cuando las funciones que se asignan deban ser asumidas por dos o más dependencias, las cuales deberán actuar de manera coordinada.

Artículo 18. La preparación y el desarrollo de los informes y documentos que se señalan en el Capítulo II del presente Título, deben ser impulsados teniendo en cuenta las etapas que se definen a continuación:

1. **Etapas de preparación:** Esta fase tiene como finalidad definir el objetivo de la actuación y del contenido del informe o documento y delimitar el marco normativo aplicable. En esta etapa se priorizan los temas que deben ser analizados y se determina el tipo de información y las fuentes que contribuirán al análisis respectivo.
2. **Etapas de desarrollo:** Durante esta etapa se desarrolla la temática de manera lógica y coherente con base en la información disponible y verificable, aportando conclusiones y recomendaciones cuando hubiere lugar a ello y los anexos respectivos.
3. **Etapas de consolidación de la información:** Se consolida la información y los temas desarrollados por las distintas Direcciones, según se trate de una asignación de funciones preferente o simultánea.
4. **Etapas de revisión y aprobación:** durante esta etapa el Director General revisa el informe o el documento correspondiente y lo aprueba para su posterior presentación a la instancia respectiva.

CAPÍTULO II

FUNCIONES ASIGNADAS EN MATERIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 19. En relación con la gestión institucional se asignan las funciones de preparación y desarrollo de los informes y de los documentos que se señalan en el presente capítulo, a los Directores de Defensa Jurídica y/o Gestión de Información y/o Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica, para ser presentados ante el Consejo Directivo de la entidad o al Consejo de Ministros o al CONFIS, según corresponda, por parte del Director General a quien compete su presentación de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 4085 de 2011.

Artículo 20. Teniendo en cuenta los criterios funcional y misional, se asigna de manera simultánea al Director de Defensa Jurídica, al Director de Gestión de Información y al Director de Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica, la preparación y desarrollo de los siguientes Informes:

1. Informe al Consejo de Ministros, con una periodicidad mínima anual, sobre la actividad litigiosa de la Nación.

Continuación de la Resolución *"Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones"*.

2. Informe periódico al CONFIS sobre el estado de avance de las estrategias planes y acciones que por su relevancia fiscal el Ministerio de Hacienda y Crédito Público haya definido como prioritarios.
3. Informe de reportes semestrales al CONFIS, sobre la información relacionada con el impacto presupuestal y fiscal de los procesos en curso y los pagos de sentencias y conciliaciones de las entidades de orden nacional y de aquellas que administren recursos públicos.

Parágrafo 1º. Los Informes de los numerales 2 y 3 podrán ser consolidados en un solo documento, con una periodicidad semestral.

Parágrafo 2º. La coordinación y consolidación de los Informes señalados en este artículo estará a cargo de la Oficina Asesora de Planeación quien los presentará al Director General para su revisión y aprobación respectiva.

Artículo 21. Teniendo en cuenta los criterios funcional y misional, se asigna de manera simultánea al Director de Defensa Jurídica y al Director de Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica, la preparación y desarrollo de los siguientes documentos para aprobación del Consejo Directivo:

1. Documento que contenga el Plan Estratégico de Defensa Jurídica de la Nación y las Estrategias Específicas de Utilización de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.
2. Documento que contenga los planes y estrategias para la atención de los temas de defensa judicial que por su relevancia hayan sido definidos como prioritarios.

Parágrafo. La coordinación y consolidación de los documentos señalados en este artículo estará a cargo de la Dirección General.

Artículo 22. Teniendo en cuenta los criterios funcional y misional, se asigna de manera preferente al Director de Gestión de Información la preparación y desarrollo del Documento que contenga los Lineamientos Generales para el control, dirección y administración del Sistema Único de Gestión de Información de la actividad litigiosa del Estado, para aprobación del Consejo Directivo.

Parágrafo. La coordinación y consolidación del documento señalado en este artículo estará a cargo de la Dirección General.

Artículo 23. Los demás Informes que deban ser presentados al Consejo Directivo y/o al Ministerio de Justicia y el Derecho, o que soliciten otras autoridades y que se relacionen con las funciones que corresponden a la Agencia, serán preparados, desarrollados y consolidados por la Oficina Asesora de Planeación con base en los insumos aportados por las distintas dependencias de la entidad.

CAPÍTULO III

FUNCIONES ASIGNADAS EN MATERIA FINANCIERA Y CONTABLE



Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

Artículo 24. Asignar en el funcionario designado como Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera de la Secretaría General las siguientes funciones:

1. Adelantar los demás trámites ante la administración tributaria del orden nacional o distrital que se requieran, tales como presentación de documentos, dar respuesta a solicitudes y requerimientos dirigidos a la entidad.
2. Expedir los certificados de retención a terceros.

CAPÍTULO IV

DESIGNACIONES EN MATERIA DE GESTIÓN PÚBLICA

Artículo 25. Designar al Secretario General como Líder de la Estrategia de Gobierno en Línea y Antitrámites de la Entidad, para que implemente, impulse y desarrolle dicha estrategia de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia y el manual que se expida para dichos efectos.

Artículo 26. Designar al Secretario General como Líder de Eficiencia Administrativa y Cero Papel de la Entidad para coordinar la realización de acciones necesarias que garanticen la adecuada implementación y avance de esta iniciativa al interior de la Agencia.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. Los funcionarios públicos a quienes se les han delegado funciones mediante el presente acto administrativo, deberán presentar anualmente o cuando así lo solicite el Director General, un informe en relación con el ejercicio de las funciones delegadas.

Artículo 28. La presente resolución deberá comunicarse para su cumplimiento a todas las dependencias de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por conducto de la Secretaría General.

Artículo 29. La presente resolución deroga las siguientes resoluciones expedidas por el Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:

- Resolución 05 de 21 de marzo de 2012
- Resolución 80 de 24 de agosto de 2012
- Resolución 01 de 2 de enero de 2013
- Resolución 051 de 23 de febrero de 2013
- Resolución 102 del 25 de abril del 2013
- Resolución 150 de 25 de junio de 2013
- Resolución 114 de 23 de mayo de 2014

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y asignaciones de funciones y se realizan unas designaciones al interior de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones".

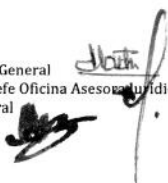
Artículo 30. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 10 DIC. 2014


ADRIANA GUILLÉN ARANGO
Directora General

Proyectó: Martha Ramírez, Experto Dirección General
Revisó: Hugo Alejandro Sánchez Hernández, Jefe Oficina Asesoría Jurídica
Aprobó: Isabel Abello Albino, Secretaria General



RESOLUCIÓN No **635**

12 DIC 2018

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento"

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial la establecida en el numeral 5° del artículo 11° del Decreto Ley 4085 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la planta de personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, fue establecida mediante Decreto 510 de 2012 y modificada por los Decretos 1459 de 2013 y 916 de 2017.

Que el cargo de Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 07 de la planta global, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se encuentra actualmente vacante en forma definitiva.

Que, **CLARA SIXTA DE LA TORCOROMA NAME BAYONA** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.047.128, cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 07, al que se ha hecho referencia, previsto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad conforme la Resolución No. 090 del 21 de mayo de 2017, Resolución No. 183 del 31 de mayo de 2017, Resolución No. 337 del 24 de agosto de 2017, Resolución No. 085 de 20 de febrero de 2018 y la Resolución No. 482 del 19 de septiembre de 2018.

Que atendiendo lo previsto en el Decreto 4567 del 01 de diciembre de 2011, se surtió la publicación de la Hoja de Vida de **CLARA SIXTA DE LA TORCOROMA NAME BAYONA** como aspirante al cargo en mención, en la página web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que, en mérito de lo anterior,

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se efectúa un nombramiento"

RESUELVE

Artículo 1.- Nombrar con carácter ordinario, a CLARA SIXTA DE LA TORCOROMA NAME BAYONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.047.128, en el empleo de Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 07 de la planta global, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 2.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dada en la Ciudad de Bogotá D.C., el **12 DIC 2018**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO ALBERTO GOMEZ ALZATE
Director General

Proyectó: Margarita Rodriguez, Técnico Asistencial
Revisó: Luisa Mestre, Coordinadora de Gestión de Talento Humano
Aprobó: Cristian Stapper Buitrago, Secretario General 

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.047.128

NAME BAYONA

APELLIDOS

CLARA SIXTA DE LA
TORCOROMA

NOMBRES

Clara Sixta de la Torcoroma

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 02-NOV-1970
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.69

ESTATURA O+

18-JUL-1990 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

F

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VASIA

A-1500150-00786048-F-0052047128-20160213

0048341707A 2

1333778680

ACTA DE POSESIÓN No. **71**

FECHA: **12 DIC 2018**

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, se presentó en el Despacho de la:

DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

CLARA SIXTA DE LA TORCOROMA NAME BAYONA identificada con cédula de ciudadanía N° 52.047.128 de Bogotá D.C.

Con el fin de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA DE AGENCIA G1 GRADO 07** de la Planta Global adscrito a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para el cual se nombró con carácter **ORDINARIO** mediante **RESOLUCIÓN N° 635** del 12 de diciembre de 2018

El posesionado, prestó el juramento ordenado por el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017, y manifestó que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para el desempeño de las funciones del cargo para el cual fue nombrado.


FIRMA DEL POSESIONADO


FIRMA DE QUIEN POSESIONA

105917 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

77415

Tarjeta No.

96/02/20

Fecha de
Expedición

94/02/14

Fecha de
Grado

CLARA SIXTA DE LA TORCORMA

NAME BAYONA

52047128

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional



EXT DE COLOMBIA

Universidad

Edgardo Lopera
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Clara Sixta de la Torcorma



CIRCULAR EXTERNA No. 02

PARA: JUZGADOS, TRIBUNALES, ALTAS CORTES, TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO, APODERADOS DEL ESTADO, APODERADOS DE DEMANDANTES EN CONTRA DE ENTIDADES PÚBLICAS, CENTROS DE ARBITRAJE, PROCURADORES JUDICIALES, PARTICULARES Y ENTIDADES PÚBLICAS CON INTERÉS.

DE: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

ASUNTO: Buzones y correos electrónicos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

FECHA: 08 JUN. 2021

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aras de incrementar la eficiencia administrativa y economía procesal, automatizando sus procedimientos y servicios y en virtud de los lineamientos de política ambiental y cero papel, mediante Circular 001 del 30 de abril de 2018, invitó a los Juzgados, Tribunales, Altas Cortes, apoderados del Estado, apoderados de demandantes en contra de entidades públicas, centros de arbitraje y particulares y entidades públicas con interés, a hacer uso de los medios electrónicos, sin afectar el cumplimiento de los requerimientos legales. Para tal efecto informó sobre los buzones electrónicos y correos implementados por la agencia en los que se recibe copia electrónica de los autos admisorios, mandamientos ejecutivos, demandas y anexos, así como comunicaciones de tribunales de arbitramento y solicitudes de conciliaciones extrajudiciales.

Sobre el particular el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, que ratifica la importancia y necesidad de la presencia de los canales digitales para notificaciones y envío de información, además porque facilita a los despachos judiciales y apoderados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto ibidem, específicamente lo ordenado en su artículo 6º.

Ahora bien, en consideración a que en la Ley 2080 de 25 de Enero de 2021, *"Por medio del cual de modifica el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción"*, se incluyeron algunas disposiciones del decreto antes citado, es necesario actualizar los buzones electrónicos de la ANDJE para envío de información y notificaciones judiciales, teniendo en cuenta, entre otras cosas lo dispuesto en el último inciso del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en lo relacionado con la remisión al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de las providencias judiciales que ponen fin a los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, en los que estén involucrados intereses litigiosos de la Nación.

✓



En concordancia con lo anterior, se considera necesario ampliar el contenido y alcance de la Circular Externa No. 001 del 30 de abril de 2018, para facilitar la identificación y uso de buzones y de correos electrónicos por parte de los usuarios y, en consecuencia, se expide la presente dejando sin efectos la mencionada circular 001 de 2018.

Según lo precedente invitamos a los destinatarios de esta Circular a utilizar los buzones y correos electrónicos de la ANDJE que se enuncian en la siguiente tabla, así como a las entidades públicas del orden nacional y a los secretarios de Tribunales de Arbitramento, a seguir las instrucciones respecto de la comunicación de procesos arbitrales.

TIPO DE BUZÓN	NOMBRE DEL BUZÓN	CORREO ELECTRÓNICO
procesos judiciales y tutelas CONTRA entidades públicas del orden nacional, distintas a la ANDJE	Buzón procesos judiciales contra de entidades públicas del orden nacional	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
	Buzón tutelas contra entidades públicas del orden nacional (Artículo 199 de la Ley 1437/2011)	tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co
procesos judiciales y tutelas contra entidades públicas del orden territorial	Buzón procesos judiciales contra entidades públicas del orden territorial	procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co
	Buzón tutelas contra entidades públicas del orden territorial	tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co
Notificación de procesos judiciales y acciones de tutela en contra la ANDJE	Buzón procesos judiciales en contra de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Artículo 197 de la Ley 1437 de 2011)	N/A
	Buzón acciones de tutela en contra de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Artículo 197 la Ley 1437 de 2011)	N/A



TIPO DE BUZÓN	NOMBRE DEL BUZÓN	CORREO ELECTRÓNICO
Notificación de procesos judiciales y acciones de tutela en contra del Extinto D.A.S.	Buzón procesos judiciales y tutelas en contra del extinto D.A.S.	procesosdas@defensajuridica.gov.co
Acreditación solicitudes conciliación entidades públicas del orden nacional y territorial	Buzón de conciliaciones nacionales (artículo 613 de la Ley 1564 de 2012)	conciliacionesnacionales@defensajuridica.gov.co
	Buzón de conciliaciones territoriales (artículo 613 de la Ley 1564 de 2012)	conciliacionesterritorialesl@defensajuridica.gov.co
Invitación de entidades públicas al Comité de Conciliación	Buzón invitación comité de conciliación uso exclusivo para entidades públicas	N/A
Comunicación de procesos arbitrales de entidades públicas	Buzón de arbitramentos – Centros arbitrales (artículo 12 Ley 1563 de 2012) y Secretarios de Tribunales de Arbitramento (Art. 199 CPACA)	
Extensión de jurisprudencia en vía administrativa	Buzón solicitudes de concepto previo extensión de jurisprudencia (Artículo 614 de la Ley 1564 de 2012)	N/A
	Buzón solicitudes de extensión de jurisprudencia en vía judicial (artículo 269 de la ley 1437 de 2011)	extension.jurisprudencia@defensajuridica.gov.co
Buzón electrónico de la Dirección de Defensa Jurídica Nacional especializado en procesos donde se encuentre interviniendo procesalmente	Buzón de intervención procesal de la ANDJE (Artículo 610 de la Ley 1564/2012)	N/A
Recepción Demandas Numeral	Buzón para recepción de demandas. Numeral 8°	N/A



TIPO DE BUZÓN	NOMBRE DEL BUZÓN	CORREO ELECTRÓNICO
8° artículo 162 Ley 1437 de 2011	artículo 162 Ley 1437 de 2011	
Providencias que terminan el proceso	Buzón de Providencias que terminan el proceso	N/A

Los buzones y correos electrónicos se gestionan por la ANDJE de la siguiente manera:

- El usuario accede a los buzones electrónicos a través del link www.defensajuridica.gov.co, opción "Buzones Electrónicos" e identifica aquel dispuesto para la notificación o solicitud correspondiente. Éstos contienen formularios que al ser diligenciados generan de manera automática un documento en formato PDF del Sistema de Gestión Documental, con datos de la información ingresada y número de radicado que confirma el recibo de los documentos y facilita la trazabilidad de su trámite en la entidad. Cada buzón tiene un administrador quien se encarga de gestionar al interior de la ANDJE la información recibida.
- Por su parte, la información allegada mediante correo electrónico, se clasifica y registra en el Sistema de Gestión Documental y se remite a las personas encargadas de su gestión en la ANDJE.

Para facilitar la identificación y uso de los buzones y de los correos electrónicos, e informar a los usuarios la gestión de los documentos al interior de la entidad, así como instruir a las entidades públicas del orden nacional respecto de la comunicación de procesos arbitrales a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI se procede a hacer las siguientes precisiones:

1. IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LOS BUZONES Y CORREOS ELECTRÓNICOS PARA PROCESOS JUDICIALES Y TUTELAS.

1.1. Procesos judiciales y tutelas contra entidades públicas del orden nacional, distintas a la ANDJE.

En atención a lo dispuesto en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la ANDJE implementó los buzones judiciales y correos electrónicos que facilitan la recepción de los autos admisorios, mandamientos ejecutivos, demandas y anexos de procesos judiciales en contra de entidades públicas del orden nacional, que son de fácil identificación y uso por parte de los usuarios.

Según el inciso final del citado artículo, la notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas se surte "(...) **mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código**", es decir, al buzón o correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales.

En el mismo sentido y para garantizar la eficiencia administrativa, se implementó el buzón y correo electrónico para envío de información de acciones de tutela en contra de entidades públicas del



orden nacional, distintas a la ANDJE, que presuntamente han sido generadoras de la amenaza, puesta en peligro o vulneración de los derechos fundamentales del accionante.

Resulta importante precisar que el envío de autos admisorios, mandamientos ejecutivos, demandas y anexos de procesos judiciales y de acciones de tutela en contra de entidades públicas del orden nacional, distintas a la ANDJE, realizada en atención del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, cumple con la **finalidad de comunicarle a la ANDJE la existencia del proceso y por lo tanto tiene un carácter meramente informativo** que no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012, tal como expresamente lo dispone el último inciso del art. 199 del CPACA, modificado por el art. 48 de la Ley 2080/21. Así las cosas, la información de procesos judiciales se ingresa en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI y contribuye al conocimiento y verificación de demandas en contra de entidades públicas del orden nacional y a la selección de los procesos en los que la ANDJE intervendrá de manera directa o indirecta, mientras que las notificaciones de acciones de tutelas ingresan al Sistema de Gestión Documental y no se registran en el Sistema eKOGUI.

No obstante, cuando a pesar de lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, el despacho judicial solicite la recepción de la notificación por medio físico, ésta se gestionará de la siguiente manera:

- Cuando el despacho judicial haya materializado el acto de notificación personal por medios electrónicos y la ANDJE tenga conocimiento de la decisión judicial, siendo éste el fin del envío de la información prevista en el artículo 199 del CPACA, no ingresará nuevamente la información al Sistema de Gestión Documental para evitar así el reproceso de la información dentro del mismo. En este caso, la ANDJE recibe el documento y al verificar esta circunstancia, anota el número de radicado y lo envía a “documentos repetidos” para su posterior eliminación, conforme al Procedimiento de Recepción de Comunicaciones Oficiales de la ANDJE.

Si el despacho judicial insta a los apoderados de las entidades públicas, o a los apoderados de los demandantes en contra de entidades públicas, o a los particulares con interés, a allegar documentos relacionados con procesos judiciales en medio físico, la ANDJE procederá como se mencionó en el párrafo anterior. Sin embargo, se debe precisar que, de conformidad con el art. 199 del CPACA, en los procesos contra las entidades públicas del orden nacional, los apoderados de los demandantes no tienen el mandato legal de enviar a la ANDJE copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, acompañada de la demanda y de sus anexos, toda vez que dicha norma impuso esta carga a los despachos judiciales¹.

¹ El art. 205, num. 1º del CPACA, señala que “La providencia a ser notificada se remitirá por el secretario al canal digital registrado...”. A su turno el Art. 199 CPACA, modificado por art. 48 Ley 2080/21, inciso final: “En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2º del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias”.



- En caso de no haber sido remitidos los documentos a través de medios electrónicos por parte del despacho judicial, se dejará constancia del recibo de los documentos físicos estampando un sello (sticker) con los datos pertinentes y se ingresará la información al Sistema de Gestión Documental para que surta su trámite en la entidad.

Con estas previsiones se cumple con la presunción que establece el artículo 199 del CPACA que reza: *“Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.”*

1.2. Procesos judiciales y tutelas contra entidades públicas del orden territorial

En procesos judiciales y acciones de tutela que involucren exclusivamente intereses litigiosos de una entidad del orden territorial, la ANDJE no está llamada a intervenir ni a representarla judicialmente (a menos que se pueda entender que también están en juego intereses litigiosos de la Nación) en virtud de los postulados y competencias especiales previstas en el Decreto Ley 4085 de 2011 y lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.1.3 del Decreto 1069 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho-, que expresamente condiciona la intervención a que se involucren intereses litigiosos de la Nación y se cumplan con los criterios establecidos por el Consejo Directivo de la entidad. Por consiguiente, cuando en virtud de los artículos 610 del CGP y el artículo 199 del CPACA se remita a la ANDJE el auto admisorio o mandamiento ejecutivo, acompañado de la demanda y sus anexos de un proceso judicial o acción de tutela en contra de una entidad del orden territorial, se reitera lo señalado en el numeral 1.1. de esta Circular, en el sentido de que el envío de tales documentos **cumple con la finalidad de comunicarle a la ANDJE la existencia del proceso y por lo tanto tiene un carácter meramente informativo que no genera su vinculación como sujeto procesal.**

En consecuencia, y dado que el envío de esta información al buzón judicial o al correo electrónico de la ANDJE tiene carácter informativo, esta información no se registra en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado –eKOGUI-, ni en el Sistema de Gestión Documental de la entidad.

Cuando el despacho judicial solicite su recepción en medio físico o inste a los apoderados o a los particulares con interés a efectuar la notificación por dicho medio o a través de mensajería, se recibe el documento, se radica y clasifica en el Sistema de Gestión Documental de la ANDJE. Posteriormente se le da el trámite dispuesto en el Protocolo de Eliminación de Documentos Físicos de la ANDJE.

1.3. Procesos judiciales y acciones de tutela en contra de la ANDJE

cl



Según lo consagra el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, las entidades públicas de todos los niveles deben tener un buzón electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales personales.

Por tanto, se han implementado buzones electrónicos para las notificaciones de procesos judiciales en contra de la ANDJE, por actos, hechos u omisiones atribuibles a esta entidad, así como para las notificaciones de acciones de tutela cuando se considere que la ANDJE ha sido generadora de la amenaza, puesta en peligro o vulneración de los derechos fundamentales del accionante.

Las notificaciones que se alleguen por los Despachos Judiciales en medio físico se gestionarán en la ANDJE teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 1.1. de la presente Circular. Tratándose de procesos judiciales, la información se ingresará al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, mientras que las notificaciones por acciones de tutelas no requieren de registro en dicho sistema.

1.4. Procesos judiciales y acciones de tutela en contra del Extinto D.A.S.

Los procesos judiciales del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S. correspondientes a la competencia residual contenida en el Decreto 1303 de 2014, los procesos judiciales de los que trata el artículo 1 del Decreto 108 de 2016, y las acciones de tutela que se instauran, deberán notificarse directamente al PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. Defensa Jurídica extinto Departamento Administrativo –D.A.S. y su Fondo Rotatorio a través del correo electrónico: papextintodas@fiduprevisora.com.co

No obstante, cuando a pesar de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1753 de 2015, en los citados Decretos y en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016, el despacho judicial considere que la ANDJE debe ser notificada de un proceso judicial o acción de tutela en relación con el extinto D.A.S., podrá realizar dicha notificación a través del buzón denominado Buzón procesos judiciales y tutelas en contra del extinto D.A.S. y/o el correo electrónico procesosdas@defensajuridica.gov.co

Las notificaciones de procesos judiciales y de tutelas efectuadas a través de este buzón o correo electrónico, ingresan al Sistema de Gestión Documental de la ANDJE y posteriormente se remiten a la FIDUPREVISORA S.A. para que ejerzan la defensa judicial correspondiente. Adicionalmente se aclara que, en el caso de procesos judiciales, la FIDUPREVISORA S.A. efectúa el registro en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, mientras que las tutelas no requieren de registro en dicho Sistema.

1.5. Buzón de providencias que terminan el proceso

Tal como lo dispone el último inciso del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modifica el art. 199 del CPACA, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, se deberá remitir de manera electrónica al buzón de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, *“en la misma forma”* que el auto admisorio de la demanda



y de la demanda y sus anexos “...copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias”. Este buzón se pone a disposición de los usuarios para la radicación de las providencias que ponen fin a los procesos seguidos en contra de las entidades públicas cuando estén involucrados intereses litigiosos de la nación.

1.6 Buzón para recepción de demandas. Numeral 8º, artículo 162 Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que en su numeral 8 incluyó lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, que establece la obligación para los demandantes de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados al momento de presentar la demanda, se pone a disposición de los usuarios el BUZÓN PARA RECEPCIÓN DE DEMANDAS. NUMERAL 8º, ARTÍCULO 162 LEY 1437 DE 2011. En este buzón judicial se reciben las demandas que los abogados deben enviar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE cuando se le pretenda demandar directamente.

En todo caso, es importante precisar que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el parágrafo tercero del numeral 2º del artículo 6º del Decreto 4085 de 2011, “...en ningún caso tendrá la condición sustancial de parte demandada en los procesos que se adelanten contra las demás entidades públicas, razón por la cual no podrán dirigirse contra ella las pretensiones de la demanda y no podrá ser convocada a tales procesos a ningún título. En ningún caso la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado asumirá las obligaciones patrimoniales de las entidades públicas en cuyo nombre actúe, ni del Estado Colombiano cuando fuere condenado internacionalmente.(...)”.

La utilización adecuada de este buzón permite al usuario acreditar ante el despacho judicial la remisión de la demanda contra la ANDJE, en los términos del numeral 8º del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, el cual incluyó la obligación establecida en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

2. IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LOS BUZONES Y CORREOS ELECTRÓNICOS RELACIONADOS CON LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

2.1. Solicitudes de conciliación extrajudicial que involucre entidades públicas del orden nacional y territorial.

De conformidad con lo previsto en el artículo 613 del C.G.P., “(...) cuando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previstos para el convocado (...)”.

En desarrollo del artículo 613 *ibidem*, el artículo 2.2.3.2.1.4 del Decreto 1069 de 2015 señala que la entrega de la copia de la solicitud o la acreditación, debe hacerse cuando el asunto involucre

4



intereses litigiosos de la Nación o involucre a una entidad del orden nacional. Esta información allegada a través del buzón o correo electrónico se gestiona a través del Sistema de Gestión Documental de la Entidad y se registra en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – Ekogui, lo que contribuye al conocimiento de posibles demandas en contra de entidades públicas del orden nacional, como también a que *“la ANDJE resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación correspondiente”, tal como lo señala el artículo 613 citado.*

Aquellas solicitudes de conciliación extrajudicial referidas a intereses de entidades del orden territorial, tienen un **carácter meramente informativo para la ANDJE y no se registran en eKOGUI ni en el Sistema de Gestión Documental de la Entidad.**

En consecuencia, cuando los apoderados o particulares con interés soliciten la recepción en medio físico de solicitudes de conciliación de entidades territoriales o cuando se allegue por mensajería, la ANDJE dará acuse de recibo de la documentación con la anotación de su carácter meramente informativo y posteriormente se le da el trámite dispuesto en el Protocolo de Eliminación de Documentos Físicos de la ANDJE.

2.2. Invitación de entidades públicas al Comité de Conciliación

De conformidad con el artículo 6º del Decreto Ley 4085 de 2011 modificado por el artículo 1º del Decreto 915 de 2017, es función de la ANDJE, participar en los Comités de Conciliación de las entidades u organismos del orden nacional, cuando lo estime conveniente, con derecho a voz y voto; La participación de la ANDJE está determinada por el cumplimiento de los criterios establecidos por el Consejo Directivo.

Las invitaciones a los Comités de Conciliación allegadas por medio del buzón denominado "BUZÓN INVITACIÓN A COMITÉ DE CONCILIACIÓN", se registrarán en el Sistema de Gestión Documental de la ANDJE y se remitirán a la Dirección de Defensa Jurídica Nacional para su gestión.

2.3. Citaciones a audiencias de conciliación remitidas por los procuradores judiciales

Las citaciones a las audiencias de conciliación para entidades públicas del orden nacional, distintas a la ANDJE, que se alleguen por parte de los procuradores judiciales, tienen un **carácter meramente informativo para la ANDJE.** La asistencia de la ANDJE es facultativa, en concordancia con el artículo 613 del C.G.P. y competencias especiales de la entidad previstas en el Decreto Ley 4085 de 2011 ya explicadas, en razón a que no cuenta con la calidad de sujeto pasivo de las pretensiones conciliatorias. Las citaciones a audiencias de conciliación serán gestionadas de acuerdo con el Protocolo de Eliminación de Documentos Físicos de la ANDJE.

3. IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL BUZÓN RELACIONADO CON PROCESOS ARBITRALES

En cumplimiento a la Directiva Presidencial No. 04 del 18 de mayo de 2018, las entidades destinatarias de la misma deberán reportar la información de los tribunales de arbitramento en los



que hagan parte, a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – Ekogui.

Sin perjuicio de lo anterior, la ANDJE pone a disposición el Buzón de arbitramentos – Centros arbitrales (artículo 12 Ley 1563 de 2012) y Secretarios de Tribunales de Arbitramento (Art. 199 CPACA) para los siguientes fines:

3.1. Comunicación de procesos arbitrales de entidades públicas por parte de los Centros de Arbitraje

La Ley 1563 de 2012 - Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional en los incisos 3 y 4 del artículo 12 dispuso lo siguiente: “(...)Tratándose de procesos en los que es demandada una entidad pública, el centro de arbitraje correspondiente deberá remitir comunicación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, informando de la presentación de la demanda”, y que “La remisión de la comunicación a que se refiere este inciso, es requisito indispensable para la continuación del proceso arbitral”. En consecuencia, la comunicación a que hace referencia el artículo 12 citado tiene **carácter meramente informativo** y contribuye al Registro de Arbitramentos Públicos.

3.2. Comunicación de autos admisorios, demandas, anexos y providencias que terminan el proceso en litigios arbitrales contra entidades públicas del orden nacional por parte de los Secretarios de Tribunales de Arbitramento

El CPACA en el artículo 199 establece que en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2° del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la sentencia o de la providencia que termina el proceso por cualquier causa.

En consecuencia, la información a que hace referencia este numeral, deberá ser remitida a este buzón por parte de los secretarios de los Tribunales de Arbitramento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que les asiste a las entidades públicas de asegurar el registro oportuno y actualización permanente de la información de la actividad litigiosa del Estado en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, (art. 2.2.3.4.1.3 Decreto 1069 de 2015).

Conforme lo anterior, la presente circular modifica parcialmente el numeral 2 de la circular externa No 02 del 30 de abril de 2018, emitida por esta Agencia.

4. IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE BUZONES Y CORREOS ELECTRÓNICOS RELACIONADOS CON SOLICITUDES DE EXTENSIÓN DE JURISPRUDENCIA

4.1. Extensión de jurisprudencia en vía administrativa



La ANDJE implementó este buzón para recibir las solicitudes de concepto previo que conforme al artículo 614 del C.G.P. deben elevar las diferentes autoridades públicas a la ANDJE, a efectos de resolver las peticiones de extensión de jurisprudencia a las que se refiere el artículo 102 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, una vez se registra la información en el Sistema de Gestión Documental de la ANDJE, se remite a la Oficina Asesora Jurídica para su trámite.

4.2. Extensión de jurisprudencia vía judicial

Para facilitar las notificaciones que hace el Consejo de Estado según el artículo 269 de la Ley 1437 de 2011, se implementó en la ANDJE este buzón electrónico y un correo electrónico. En consecuencia, una vez se registra la información en el Sistema de Gestión Documental de la ANDJE, se remite a la Oficina Asesora Jurídica para su trámite.

Las notificaciones efectuadas en medio físico se gestionan en la ANDJE teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 1.1. de la presente Circular.

5. NOTIFICACIONES PROCESALES DONDE LA AGENCIA SE ENCUENTRE INTERVINIENDO PROCESALMENTE

La ANDJE implementó este buzón para recibir las notificaciones de los procesos en donde se encuentre actuando como interviniente o apoderada judicial de las entidades públicas del orden Nacional conforme al artículo 610 del C.G.P. En consecuencia, una vez se registra la información en el Sistema de Gestión Documental de la ANDJE, se remitirá a la Dirección de Defensa Jurídica Nacional para su trámite.

Las notificaciones efectuadas en medio físico se gestionarán en la ANDJE teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 1.1. de la presente Circular.

La presente circular deja sin efectos la Circular Externa 001 del 30 de abril de 2018 y modifica parcialmente el numeral 2 de la Circular Externa No 002 de la misma fecha.

Ordénese a la Secretaría General de la Agencia disponer lo necesario para dar a conocer a los interesados la presente circular.



CRISTIAN STAPPER BUITRAGO
Director General (E)



Revisó: Clara Name Bayona/Salomé Naranjo/César Méndez/Marcela Riobbo